

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3524

Negociado de Sanidad

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad y en uso de las facultades que me confiere la Instrucción general de Sanidad exterior del reino de 12 de Enero de 1904 en su art. 82, con esta fecha he acordado nombrar:

Subdelegado de Medicina del partido de Gandesa, a D. Luis Garreta Zanoy.

Subdelegado de Farmacia del partido de Montblanch, a D. Jaime Sabaté Casas.

Subdelegado de Farmacia del partido de Tortosa, a D. José M.^a Canivell Curto.

Subdelegado de Veterinaria del partido de Gandesa, a D. Juan Llop Amor.

Subdelegado de Veterinaria del partido de Vendrell, a D. Manuel Bisbe Blasi.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Juntas profesionales y Sres. Facultativos.

Tarragona 15 de Noviembre de 1918.
—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3525

Sección Administrativa de primera Enseñanza
DE TARRAGONA

Han sido nombrados Maestros interinos de Irlas, D. Flavio Calderó Gavalá, y de Santa Bárbara, D.^a Josefa Molinas Moré.

Los interesados tienen a su disposición, en esta Oficina, durante las horas de despacho y dentro del plazo reglamentario, los correspondientes títulos administrativos, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos mencio-

nados darles posesión y comunicar la fecha en que tenga lugar.

Tarragona 14 de Noviembre de 1918.
—El Jefe, Rodolfo Roca.

Núm. 3526

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana amillarada.—Ejercicio 1915.

Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente auxiliar para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y ejercicio arriba expresado, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín oficial para mayor publicidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las oficinas de Recaudación, zona Falset, Abajo, 5 y 7, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Viuda de Juan Ameno Vives, de La Morera.—Una casa en este pueblo, calle Aubach, núm. 46.—Valor para la subasta, 300 pesetas.

Viuda de Domingo Franquet Brell, de Id.—Una casa en este pueblo y su calle Mayor, núm. 7.—Valor para la subasta, 300 pesetas.

José Torné Vila, de Id.—Una casa

calle Mayor, sin número.—Valor para la subasta, 1.650 pesetas.

Jaime Inglés Sanchez, de Id.—Una casa en este pueblo, calle Mayor, 19.—Valor para la subasta, 387'50 ptas.

Miguel Borrull Blasi, de Reus.—Una casa en este pueblo, calle de la Fuente, núm. 11.—Valor para la subasta, 93'75 pesetas.

José Barrull Ardevol, de Id.—Una casa en la calle llamada del Bonrepós, núm. 9.—Valor para la subasta, 300 ps.

H. Juan Queraltó Perelló, de Id.—Casa en este pueblo, calle de Aubach, núm. 15.—Valor para la subasta, 100 ps.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

La Morera 9 de Noviembre de 1918.
—Baltasar Sabaté.

Núm. 3527

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoná.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1919, queda expuesta al público durante diez días en la Secretaría de la Alcaldía, a los efectos de examen y reclamación; en la inteligencia que no podrán ser atendidas las reclamaciones que se formularen fuera del expresado término.

Rodoná 13 de Noviembre de 1918.
—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 3528

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Cenja

Dictaminado por el Sr. Regidor Síndico y fijado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año 1919, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por tiempo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones, cuyo plazo empezará a contarse del día siguiente al en que este edicto se publique en el Boletín oficial de la provincia.

La Cenja 12 de Noviembre de 1918.
—El Alcalde, Martín García.

Núm. 3529

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Salomó

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año 1919, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Salomó 13 de Noviembre de 1918.
—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 3530

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

REGIÓN 10.^a

Anuncio

Aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de Octubre último, el plan de aprovechamientos forestales de los montes públicos de esta provincia a cargo de dicho Ministerio, formado por la Sección facultativa de Montes, para el año forestal de 1918-1919, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en dicha soberana disposición he acordado publicar en este periódico oficial el estado general de dicho plan, para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos dueños de los montes y de la Guardia civil encargada de su custodia.

Las condiciones generales para las subastas son contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, para el régimen de la Sección facultativa de Montes.

Tarragona 15 de Noviembre de 1918.
—El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1918-1919 relativo a los montes públicos de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda. Formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del catastro	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenece a	Especie	Cubierta	MADRIERAS		LEÑAS		MENOR		PALMITO		Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES	
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Estereos	Lanar	Cabrío	Cerda	Tasación Pesetas			Mayor
1	Amella de Mar	Coll de Montagut y Llumanés.	Al Estado.	P. halapensis.	404									395	En subasta.	
2		Malezas y Garrigas.	»	Q. coccifera	800									635	Idem.	
3	Argentera.	Marradas.	»	P. halapensis	24	20	5400	125	250	120	20			289	Idem.	
4	Benifallet.	Aligás.	Al pueblo	»	272					100	100			250	Idem.	
5		Costumá y Coll de Som.	»	»	388	50	22550			100	50			275	Idem.	
6		Litigen ó Llingent.	»	»	155					30	80			150	Idem.	
7		Pla de la Barca.	»	»	7					40	25			45	Idem.	
8		Plans y Segura.	»	»	48					50				70	Idem.	
9	Benisanet.	Comunals de la Vila o Salvañera	»	»	500					500	70			320	Idem.	
10		Dehesa del Comú.	»	»	22					50				25	Vecinal.	
11	Bot.	Comuns.	»	»	100					250	70			285	En subasta.	
12		Deveas.	»	»	25									150	Vecinal.	
13	Ciurana.	Solá de la Vila.	»	Q. coccifera	2									10	Idem.	
14	Corberá.	Comuns.	»	P. halapensis.	607					400	80			330	Pastos en subasta, leñas vecinales.	
15	Esplug de Pradip.	Gavacha o Gravalosa.	»	»	46					100	50			100	Idem.	
16	Fatarella.	Deveas	»	»	75					400	50			100	Por subasta.	
17		Valencians y San Francisco.	»	»	725					350	100			250	Pastos en subasta, leñas vecinales.	
18	Gandesa.	Comuns.	»	»	700					600	400			100	Idem.	
19	Montblanch	Plans de la Vila.	»	»	60					200				1050	Idem.	
20	Perello.	Malezas, Garrigas y Perchel.	Al Estado.	Q. coccifera	1200					1500	350			1050	Idem.	
21		Malladetes, Resplanados, etc	»	P. halapensis.	4203					1500	350			105	Idem.	
22	Prat de Compió.	Solana dels Pallaresos.	Al pueblo.	»	40					100	50			275	Todo por subasta.	
23	Pradip.	Barrianch de Dovia.	»	»	213					84	200			58	Idem.	
24		Codina.	»	»	15					66	29			208	Idem.	
25		Cucó den Jaume.	»	»	43					116	44			133	Idem.	
26	Rojals.	Güena.	Al Estado.	Monte bajo.	46					400	25			75	Idem.	
27	Tivisa.	Las Benas.	Al pueblo.	P. halapensis.	5250					850	1100			1505	Idem.	
28		Comuns de la Vila.	»	»	473					250	200			400	Idem.	
29		Montredón.	»	»	20					100	25			45	Idem.	
30		Llena y San Blay.	»	»	60					50	50			9250	Idem.	
31	Ulldemolins.	Umbria.	»	»	165					450	50			350	Leñas vecinales, pastos en subasta.	
32	Vandellós.	Bosch-Comú.	»	»	3724					1100	1025			1488	Idem.	
33		Dedals, Persiboles y Rocarroja.	»	»	189					200	200			211	Por subasta.	
34	Villalba.	Barraball y San Pau.	»	»	30					30	5			20	Idem.	
35		TOTAL.			70	27950		725	4450	10406	4973	70	160	75	1307950	

Relación núm. 4. Montes investigados y no clasificados

Núm. del catastro	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenece a	Especie	Cubierta	Tasación Pesetas	Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES
1	Albiol.	Monte bajo	Al Estado.	P. halapensis.	3		30	Por subasta.
2	Ribera de	Id. y pino.	»	»	40		30	»
3	Freginals.	Sarreta.	»	»	26		»	»

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas, respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas a mata rasa, la roza se hará a fior de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo,

el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellotera o montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea de frente a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohíbe a los pastores o conductores de ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará a gancho o gorguz, y de ningún modo a golpe de vara.

21.ª Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despojados de plantas arbóreas, que a este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramientas que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros a un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será a vida aplicándose el sistema Hongues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud	3'40
Latitud } En la base superior..	0'11
} En la inferior	0'12
Profundidad	0'15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año...	0'50
Id. del segundo	0'60
Id. del tercero	0'60
Id. del cuarto	0'80
Id. del quinto	0'90

Total de las cinco entalladuras, o sea longitud de la cara... 3'40

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el

aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, a contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será cuando menos, de cinco años y en caso de extenderse a mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación a muerte de los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiadas para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, a la altura del pecho, menos de 50 centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de 30 centímetros de circunferencia en su base o punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelar, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga o exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones o cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento o arrastre de la mencionada capa-madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar, ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, o por accidentes atmosféricos o de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio o Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más

suelo sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las alochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario o usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente a esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto a los de esparto establece la precedente 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificará a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actos de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda clase de aprovechamientos, se verificará sólo durante las horas del día, o sea desde la salida a la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como

la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.º Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.º Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.º No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación sin que proceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.º A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento fiscal del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1918.

Núm. 3531

EDICTO DE SUBASTA DE INMUEBLES
Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución territorial rústica correspondiente a la anualidad de 1918, que resultan a nombre de D. Tomás Sabaté Gil, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Tomás Sabaté Gil sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del actual mes, a las diez horas de su mañana, en las oficinas de la Recaudación, en Falset, calle Abajo, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas preferentes. Notifíquese esta providencia al deudor D. Tomás Sabaté Gil, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de esta provincia para mayor publicidad».

Lo que hago público mediante el presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Débito 100 pesetas.—Una pieza de tierra en este término municipal partida denominada Burguera, compuesta de regadío e yermo, de cabida aproximadamente medio jornal, equivalente a 30 áreas y 42 centiáreas.—Valor para la subasta, 110 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el art. 99 de la Instrucción.

Guamets 5 de Noviembre de 1918.
—Baltasar Sabaté.

Núm. 3532

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

El día 21 de Diciembre próximo, a las once y bajo la presidencia de esta Alcaldía, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la venta en pública subasta de toda aquella porción de terreno y estanques que posee este Municipio en el término municipal de San Vicente dels Calders, sitio conocido por «Comarruga», de extensión aproximadamente 157.300 metros cuadrados, siendo el importe el de pesetas 14.000.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente la cantidad de 700 pesetas, importe del 5 por 100 del precio de tasación.

Los poderes de los que tomen parte en la subasta en representación de otra persona deberán ser bastanteados por el Letrado de esta villa D. Francisco Vidal Socias.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«Don, vecino de, habitante en la calle de, núm., bien enterado de las condiciones mediante las cuales el Ayuntamiento de Vendrell procede a la enajenación de la finca llamada «Comarruga», se comprometo a pagar por dicho inmueble la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
Vendrell 18 de Noviembre de 1918.
—El Alcalde, Pedro Simó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3533

EDICTO

Don Pedro Fernandez Cavada, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por la Sucursal del Banco de España, en esta plaza, contra don Manuel Goda Oliver, vecino de Sagunto, he acordado expedir el presente, por el que se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su avalúo, de los bienes siguientes embargados al ejecutado:

Primero. La mitad proindivisa de dos hanegadas y media, o sean treinta y siete áreas, setenta y ocho centiáreas, tierra huerta, situada en la ciudad de Sagunto, partida de Pónera; que linda al Este con senda, al Sur con tierra de José Martí Bombi, al Norte con herederos de José Brú, y al Oeste con Manuel Vius; valorada en seiscientos veinte y cinco pesetas..... 625 ptas.

Segundo. La mitad indivisa de una casa de habitación y morada, hoy en ruinas, sita en el ámbito de la ciudad de Sagunto, calle Mayor, número cincuenta, cuya manzana y medida superficial no consta; que linda a la derecha, saliendo, con casa de Vicente Quevedo Tonda, a la izquierda con Antonio Perez, y por detrás con la calle que sube a la de las Penetes; valorada en ochocientos pesetas..... 800 ptas.

Tercero. La mitad proindivisa de diez y seis hanegadas, tres cuartos y cuarenta y cuatro brazas, equivalentes a una hectárea, cuarenta y una áreas, una centiárea, de tierra regadío, viña, con naranjos hoy y un olivo, en la partida de «la vila al Regló»; que linda al Norte con un camino de la misma partida, al Sur con tierras de herederos de José Becerril, al Este con José Montoya y al Oeste con Elena Fraga; valorada en tres mil trescientas noventa y cuatro pesetas..... 3.394 ptas.

Y cuarto. La parte que le corresponde y proindiviso en valor de ciento diez pesetas ochenta y cuatro céntimos de las cuatro mil pesetas, en que se ha justipreciado, y la nuda propiedad cuyo usufructo corresponde a D.ª Teresa Oliver Peris, madre del ejecutado, de una parte proindivisa en valor de mil doscientas ochenta y nueve pesetas diez y seis céntimos del total del justiprecio, de una casa situada en el ámbito de la ciudad de Sagunto, calle de San Miguel, hoy número trece y antes diez y nueve, en la que hay un horno de pan cocer titulado de la Puerta Nueva o de San Miguel; que linda a la derecha y espaldas con casa y corral de Antonio Perez, y por la izquierda con Manuel Llorens Vitoria; valorada en cuatro mil pesetas..... 4.000 ptas.

Se ha señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Sardá, número veinte y uno, el día diez y nueve de Diciembre próximo y hora de las once; previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho precio; que las posturas podrán hacerse a calidad de

ceder el remate a un tercero; y que los títulos de propiedad de los inmuebles quedan suplidos por la certificación de cargas, que obra en autos, debiendo conformarse con lo que resulte de dicha certificación.

Dado en Reus a once de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Fernandez Cavada.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 3534

Don Pedro Fernández Cavada y Lopez de Calle, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva de D.ª Joaquina Roca Gambús, natural de Borjas del Campo, reclusa en observación en el Instituto Pedro Mata (Manicomio de Reus), he acordado expedir el presente a los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, por el que se emplaza por el término de un mes a los parientes de la demente para ser oídos; con prevención de que transcurrido dicho término se acordará con o sin su audiencia acerca de la reclusión definitiva solicitada.

Dado en Reus a doce de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Fernandez Cavada.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 3535

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas por lesiones, ha acordado citar a N. Gomez, de ignorado paradero, domiciliado que estuvo en la calle de Apodaca, número cuatro, de esta ciudad, a fin de que el día veinte y ocho del actual, a las diez y seis y treinta minutos, comparezca como denunciado a la celebración del expresado juicio; previniéndole que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, y que caso de incomparecencia seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Tarragona diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, A. Tarragó.

Sindicato de Riegos DE CAPSANES

Edicto

Don José Pelejá Blanch, Presidente del Sindicato de Riegos de la Riera de la Vall del pueblo de Capsanes,

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 44 de las Ordenanzas del expresado Sindicato, se convoca en Junta general ordinaria a los señores propietarios regantes del mismo Sindicato para el domingo 8 de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, en los bajos de las Casas Consistoriales, para tratar de los artículos 50, 51 y 52.

Si en el referido día no pudiera celebrarse la Junta por falta de número de socios, tendrá lugar la reunión el domingo siguiente día 15 del propio mes, en igual hora y local designado, en cuyo día se celebrará la Junta, sea cual fuere el número de interesados presentes, sin necesidad de insertar de nuevo la convocatoria en el Boletín oficial.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de todos los participantes.

El original se ha puesto al público en el sitio de costumbre.
Capsanes 14 de Noviembre de 1918.
—El Presidente, José Pelejá Blanch.